

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

*Orden de 13 de octubre de 2022, por la que se acepta la donación a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía de testamentos y escrituras relativos a la casa natal del poeta don Aquilino Duque, ofrecida por don Adriano Duque Crane.*

Don Adriano Duque Crane, actuando en nombre propio, manifiesta mediante escrito de 20 de julio de 2022 su voluntad de donar a la Comunidad Autónoma de Andalucía, para su incorporación a los fondos del Archivo Histórico Provincial de Sevilla, una colección de documentos pertenecientes a su patrimonio familiar que estaban libres de cargas o gravámenes.

Los bienes propuestos en donación fueron depositados de forma provisional el 15 de julio de 2022 en el Archivo Histórico Provincial de Sevilla para su descripción y valoración cultural, firmándose la correspondiente acta de depósito.

La colección de documentos se compone de un libro manuscrito que contiene testamentos y escrituras de propiedad de los siglos XVIII y XIX de la casa natal del poeta y escritor don Aquilino Duque Gimeno.

El Archivo Histórico Provincial de Sevilla analizó los documentos y evacuó informe, de fecha 1 de agosto de 2022, en el que resaltó el interés cultural de los documentos, argumentando que la donación de los bienes en el citado archivo facilitará su conservación y el estudio de la Sevilla de los siglos XIX y XX, y por añadidura de la figura del escritor Aquilino Duque y los propietarios de su casa natal. Por todo ello, con fecha 10 de agosto de 2022, el Servicio de Archivos de la Dirección General de Patrimonio Documental y Bibliográfico informó favorablemente a aceptar la donación a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía y proceder a su ingreso definitivo en el Archivo Histórico Provincial de Sevilla.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El Estatuto de Autonomía establece en su artículo 10.3.3.º como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma el «afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza, a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico», y el artículo 37.1.18.º del Estatuto designa como principio rector de las políticas públicas «La conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía», por lo que la aceptación por parte de la Junta de Andalucía de esta donación contribuirá a cumplir este objetivo.

A su vez, el artículo 68.1 dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía, y la proyección internacional de la cultura andaluza. Asimismo, el apartado 3.1.º y 2.º del citado artículo atribuye la competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª de la Constitución, así como sobre los archivos, museos, bibliotecas y demás colecciones de naturaleza análoga que no sean de titularidad estatal.

Segundo. Corresponde a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, según lo previsto en el artículo 1.1 del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería, las competencias en materia de turismo, cultura y

deporte, atribuyéndose a la Dirección General de Patrimonio Documental y Bibliográfico, las de tutela y acrecentamiento del patrimonio documental andaluz, de acuerdo con el artículo 12.1.c) del citado decreto.

Tercero. El artículo 87.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, faculta a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte a «aceptar donaciones y legados de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz». En dicho artículo se especifica que esta aceptación queda exceptuada del requisito de previa aceptación por decreto del Consejo de Gobierno, previsto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Conforme a lo dispuesto en el citado artículo 87 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 2 de la misma ley, se hace constar expresamente que la colección documental que se pretende donar revela un interés histórico y documental para nuestra Comunidad Autónoma y, por tanto, se consideran parte del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por otro lado, el artículo 3.6 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por el Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte la competencia para aceptar donaciones de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Cuarto. El artículo 101, apartados 1 y 2, del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por el Decreto 19/1995, de 7 de febrero, establece que las personas que pretendan donar bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz a la Junta de Andalucía se dirigirán por escrito a la Consejería competente en materia de cultura, describiendo los bienes objeto de la donación y aportando cuantos datos estimen pertinentes. La Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, una vez estimado el valor cultural de los bienes, podrá aceptar la donación siempre que se trate de bienes muebles y se cumpla lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo.

Por su parte, la citada Ley 14/2007, de 26 de noviembre, dispone en su artículo 2 que el Patrimonio Histórico de Andalucía se compone de todos los bienes de la cultura, materiales e inmateriales, en cuanto se encuentren en Andalucía y revelen un interés artístico, histórico o documental para la Comunidad Autónoma, y en el artículo 42.1 que forman parte del Patrimonio Histórico de Andalucía los bienes muebles de relevancia cultural para Andalucía que se encuentren establemente en territorio andaluz.

Asimismo, el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos y desarrollo de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos, aprobado por el Decreto 97/2000, de 6 de marzo, define, en su artículo 46, el concepto de ingreso como la entrada de documentos en un archivo para su custodia, control, conservación y servicio; y establece, en su artículo 47, los tipos de ingresos que pueden producirse, entre los que se encuentra la donación.

Expuesto lo anterior, atendiendo al ofrecimiento de donación de los bienes, que se encuentran libres de cargas según lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, y acreditado el valor cultural de los mismos, que acrecentarán el Patrimonio Documental de Andalucía mediante su ingreso en el Archivo Histórico Provincial de Sevilla, y de conformidad con la propuesta de 7 de octubre de 2022, de la Dirección General de Patrimonio Documental y Bibliográfico,

**R E S U E L V O**

Primero. Aceptar la colección de documentos ofrecida en donación por don Adriano Duque Crane a favor Comunidad Autónoma de Andalucía, compuesta por testamentos y escrituras de propiedad de los siglos XVIII y XIX de la casa natal del poeta y escritor don Aquilino Duque Gimeno.

Segundo. Ingresar y custodiar la referida colección de documentos en el Archivo Histórico Provincial de Sevilla, atendiendo a la voluntad de sus oferentes.

Tercero. Ordenar que, por la persona titular de la dirección del Archivo Histórico Provincial de Sevilla, se levante acta de ingreso definitivo de esta donación, mencionando la presente orden de aceptación a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que lo acuerda en calidad de administración gestora del centro.

Cuarto. Ordenar la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 14.1.regla primera y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de octubre de 2022

CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA  
Consejero de Turismo, Cultura y Deporte